

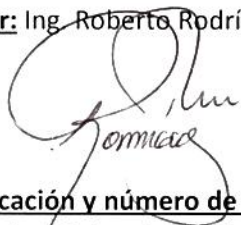
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales (SEMARNAT-03-003)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the printed name.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 462/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

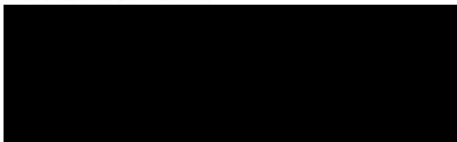
OFICIO N° 138.01.01/1451/17

BITÁCORA: 18/C9-0105/03/17

Tepic, Nayarit, 25 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SALVADOR CARRILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
DEL EJIDO JOMULCO



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 08 de Marzo de 2017, al dictamen jurídico positiva No. 138.00.01/1060/17 de fecha 22 de Marzo de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva No. 07/2017 de fecha 28 de Marzo de 2017, y considerando la opinión condicionado del Consejo Forestal Estatal No. CEF/010/2017 de fecha 17 de Abril de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Ejido Jomulco	Jala	Nayarit	Salvador Carrillo López

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Ejido Jomulco

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	564846	2342282
2	565968	2342494
3	567492	2342684
4	567577	2342261
5	567704	2342219
6	567704	2341647
7	567555	2340356
8	567577	2339530
9	567365	2338387
10	567174	2338599
11	567090	2338200
12	566852	2338147



Firma manuscrita



13	566719	2338372
14	566389	2338372
15	566494	2338650
16	565806	2338796
17	565701	2338597
18	565595	2338663
19	565608	2339404
20	565462	2339497
21	565224	2339484
22	565224	2339298
23	565026	2339126
24	565026	2338915

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno	Ciclo de corta	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la autorización al: presente
Ejido Jomulco	50	10	Combinado o mixto	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	25/04/26

3. SUPERFICIES, VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido Jomulco	900.45	900.45	764.02

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Ejido Jomulco	763.99 (setecientos sesenta y tres punto noventa y nueve)	14298.75 (catorce mil doscientos noventa y ocho punto setenta y cinco)

Nombre del predio: Ejido Jomulco

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	25/04/17 - 31/12/17	Pinus sp.	128.47	1598.63	Metros cúbicos v.l.a.
1	25/04/17 - 31/12/17	Quercus sp.	128.47	850.93	Metros cúbicos v.l.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	Pinus sp.	123.4	1772.32	Metros cúbicos v.l.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	Quercus sp.	123.4	658.32	Metros cúbicos v.l.a.
3	01/01/19 - 31/12/19	Pinus sp.	129.5	1647.83	Metros cúbicos v.l.a.
3	01/01/19 - 31/12/19	Quercus sp.	129.5	896.21	Metros cúbicos v.l.a.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

OFICIO N° 138.01.01/1451/17

BITÁCORA: 18/C9-0105/03/17

Tepic, Nayarit, 25 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4	01/01/20 - 31/12/20	Pinus sp.	148.08	1183.99	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/20 - 31/12/20	Quercus sp.	148.08	1406.6	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 31/12/21	Pinus sp.	77.52	790.94	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 31/12/21	Quercus sp.	77.52	629.32	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/22 - 31/12/22	Pinus sp.	157.02	1265.84	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/22 - 31/12/22	Quercus sp.	157.02	1597.82	Metros cúbicos v.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. PEDRO ZUÑIGA SALAS, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro NAY, Tipo UI, Volumen 1, Número 1, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	PZ 521

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido Jomulco	P-18-007-JOM-002/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.





11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. El promoviente deberá de aplicar el programa de reforestación de manera obligada, misma que deberá de ejecutarse al término de cada anualidad, hasta completar una superficie de 191.0 ha, con especies de: Pinus douglasiana y Pinus michoacana, a dicha superficie deberá darle seguimiento durante un periodo de 3 años, contando a partir de haberse realizado la reforestación. La superficie propuesta a reforestar deberá de realizarla el promoviente cuente o no con apoyos de la CONAFOR.

13. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. El promoviente deberá de adoptar las medidas de protección de las áreas de reforestación (cercos de protección y guardarrayas, control de plagas, entre otras); siendo un compromiso dar puntual cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, previstos en el Programa de manejo Forestal durante las diferentes etapas de aprovechamiento. Con esto queda solventada la observación No. 1 del Consejo Estatal Forestal.

14. CONDICIONANTE ADICIONAL 5. El Promoviente no deberá introducir pastos dentro de la superficie propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento solicitado dentro del programa de manejo.

15. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. Durante la vigencia de la autorización (ciclo de corta), se deberá realizar prácticas de manejo de la biodiversidad como una actividad complementaria del predio, que garanticen la protección, mantenimiento y aumento de la biodiversidad que brindan los recursos forestales; las prácticas que se realicen se deberán incluir en los informes anuales de ejecución.

16. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. Las especies por aprovecharse son: Pinus douglasiana, Pinus michoacana, Quercus rugosa y Quercus magnifolia.

17. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

18. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

OFICIO N° 138.01.01/1451/17

BITÁCORA: 18/C9-0105/03/17

Tepic, Nayarit, 25 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN NAYARIT


LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ

C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinoza.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.
C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de PROFEPA en el estado de Nayarit.- Presente
Ing. Pedro Tello García.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Presente
Lic. Cesar Emmanuel Yerena Díaz.- Encargado de la Dirección General de la COFONAY.- Presente
Ing. Pedro Zúñiga Salas.- Prestador de servicios técnicos forestales.- Presente

Minutario
Expediente

OACG/LEAG/PMR/mees



2000